

Neiva,

Señor

JHONNY ALEXANDER BERMEO FALLA,

correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com

0953

07 ABR 2025 asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución _____ de _____, referente al trámite de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_hulla
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **L 0953**
 (**07 ABR 2025**)

POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1041 DEL 23 DE JUNIO DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución CAM No. 1041 de fecha Junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corriente Hídrica Yaguilga sus principales tributarios que discurren por los municipios del Pital y el Agrado, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto.

Según la mencionada resolución se destaca lo siguiente: "(...) *Que la Quebrada Yaguilga es una corriente de uso público que nace en las Serranía de las Minas en el Municipio del Pital del Departamento del Huila, en las coordenadas planas 797205,64 mE 746581,80 mN a una altura aproximada de 2400 m.s.n.m. y desemboca sobre la margen derecha del río Magdalena en las coordenadas planas 820713,16 mE 738760,43 mN a un altura aproximada de 800 m.s.n.m.: entre el sector de las veredas Retiro, Segovianas, Alto Retiro, Monte Bello, El Carmen, Bajo Buenavista, El Pedernal, TaperaSj Yaguilga, Montecitos, Chimbayaco, Sabaneta, El Carmen, La Galda, Airaya, San Miguel, Alto Líbano, las Minas, San Antonio, Cusco, Mercedes, Flor Amarillo, El Carmelo, Playa Rica, la Mesa, Amparo, Santa Rosa, Chori/los, Recreo, El Retiro, Mirador, Los Olivos, Peña Negra, Florida, Caucha/, El Socorro, Independencia, Alpes, Uvital, El Triunfo, la Vega, El Carmen, Los Milagros, El Progreso, Bajo Minas jurisdicción del municipio de Pita/ y Agrado.*

La oferta hídrica disponible en la Quebrada Yaguilga zona alta determinada en las coordenadas planas 798365mE, 747006mN; Quebrada Yaguilga zona media en las coordenadas 801325mE, 746455mN; Y Quebrada Yaguilga zona baja en las coordenadas 815207mE 739140mN. De esta manera, la oferta hídrica total en las diferentes zonas de la Quebrada Yaguilga fueron determinadas por la "ERA"; así: en la zona alta oferta se tiene un caudal ofertado de 21,35 Lps; la zona media oferta un caudal de 131,23 Lps; y la zona baja oferta 93,75 lps.

Para la Quebrada Yaguilga en la zona alta la demanda total es de 3.69 Lps y la oferta hídrica superficial disponible es de 21.35 Lps, de esta manera se tiene un índice de escasez medio con un valor de 0.17 que implica que en este tramo la demanda es baja; en la zona media la demanda total es de 117.61 lps y la oferta hídrica superficial disponible es de 128.04 Lps, y el índice de escasez es alto con un valor de 0.92 que muestra una presión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

muy alta de la demanda sobre la oferta en este tramo de la corriente; en la zona baja la demanda total es de 71.58 lps y la oferta hídrica superficial disponible es de 125.76 Lps, por tanto el índice de escasez también es alto en este tramo con un valor de 0.57.

Mediante Radicado CAM No. 2023-E-5835, el señor Jhonny Alexander Bermeo Falla identificado con la cedula No. 7.686.975 de Neiva (H), solicitó la liquidación de costos de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Coral, para el beneficio del predio denominado "El Galpón Primer Lote".

Mediante VITAL No. 3100000768697523001, el señor Jhonny Alexander Bermeo Falla identificado con la cedula No. 7.686.975 de Neiva (H), solicitó concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada El Coral jurisdicción del municipio de El Pital – Huila; para el predio denominado "El Galpón Primer Lote", identificado con Matrícula Inmobiliaria 204-24715, ubicado en la Vereda Chorrillos, jurisdicción del municipio de El Pital – Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Recibo de pago por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado de paz y salvo por concepto Tasa por Uso de Aguas Superficial – TUA.
- Certificado de Tradición.
- Certificado Uso del Suelo.

Mediante recibo de pago "Banco Davivienda", el señor Jhonny Alexander Bermeo Falla identificado con la cedula No. 7.686.975 de Neiva (H), realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada el Coral, para beneficio del predio "El Galpón Primer Lote".

Que según el Certificado de Tradición No. 204-24715 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, se constituye fidecomiso por parte de la señora Maria del Carmen Falla de Bermeo, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.490.823 de Garzón (Huila), respecto a la propiedad y/o el derecho real de dominio que ostenta en su haber dentro de este predio a favor del señor JHONNY ALEXANDER BERMEO FALLA identificado con la cedula No. 7.686.975 de Neiva (H), quien adquiere la calidad de fideicomisario y/o beneficiario, con la condición que el fidecomiso se materializará cuando ocurra el fallecimiento de la fiduciaria o constituyente, quien a su vez, conservará la propiedad del inmueble denominado "El Galpón Primer Lote", que tiene una extensión de 9 has 9579,83 mts²; localizados en la Vereda Chorrillos, jurisdicción del municipio de El Pital.

Mediante oficio de fecha 09 de mayo de 2023, la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del municipio de El Pital, hace constar que el predio denominado "El Galpón Primer Lote" con Certificado De Tradición No. 204-24715, ubicado en la vereda Chorrillos del municipio de El Pital – Huila, se encuentra en zona de Desarrollo socioeconómico con restricciones Menores (ZDSERB) según el decreto No. 077 de 2014, así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Usos Principales: en estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas y actividades de tipo forestal.

Usos Condicionados: actividad forestal, ganadería extensiva, construcción de infraestructura estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

Usos Prohibidos: prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, explotaciones mineras, monocultivos, el desarrollo de estas zonas, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como la especies de flora y fauna amenazadas, en estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos suelo y agua, adecuando las áreas que actualmente estén siendo subutilizadas y estableciendo la infraestructura que le permite su máxima explotación.

De acuerdo al Auto de inicio No. 0522, se resuelve dar inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Coral, para beneficio del predio denominado "El Galpón Primer Lote", ubicado en la vereda Chorillos del municipio de El Pital (Huila), para ser usado en uso agrícola (riego de café 2 Has) – cultivos transitorios (2 Has), conforme a la solicitud presentada por el señor JHONNY ALEXANDER BERMEO FALLA, con dirección de notificación en el predio "El Galpón Primer Lote", Vereda Chorillos, de municipio de el Pital. Contacto No. 3125401522 y correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com

Según el concepto técnico DTC No. 0522 del 28 de Junio de 2024, se realizó la visita el 28 de junio del 2024, y se verificó que la captación se realizara sobre la margen derecha de la quebrada El Coral a través de una captación tipo artesanal, donde se utilizan tulas repletas de material de playa (arena), se georreferenció el sitio de la captación predial localizada en las coordenadas X: 807122 Y: 742621 a una altura de 1013 msnm, La captación está localizada en la coordenada X: 807506 – Y: 743378 a 1023 msnm.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico de la Dirección Territorial Centro - DTC, se considera **NO VIABLE** técnicamente otorgar la Concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Coral, en beneficio del predio denominado "El Galpón Primer Lote" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-24715, localizado en la vereda Chorillos, en jurisdicción del municipio de El Pital (H), solicitado por el señor Jhonny Alexander Bermeo Falla identificado con la cedula No. 7.686.975 de Neiva (H) en calidad de el fideicomisario del inmueble, toda vez que no existe caudal remanente de acuerdo al cuadro de reparto de caudales de la Quebrada Yaguilga, Resolución No. 1041 de 2020, que indica que el drenaje natural "El Coral" cuenta con una concesión de aguas a nombre del señor Jose Vicente Anaya Medina en beneficio del predio denominado "EL MIRADOR", en cantidad de 0.07 litros por segundo (Lps), y se determinaron los siguientes caudales de acuerdo a los estudios de la reglamentación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Oferta hídrica superficial: 0.09 Lps ✓
 Caudal Ambiental (25%): 0.02 Lps ✓
 Oferta hídrica Disponible: 0.07 Lps ✓
 Caudal Demandado: 0.07 Lps ✓
Caudal Remanente: 0.00 Lps ✓

La Quebrada de Yaguilga está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 797205,64mE – 746581,80mN, 2400 msnm

Vereda: serranía de las Minas

Municipio: El Pital - Huila

Punto final: 820713,16mE – 738760,43mN, 800 msnm

Vereda: Retiro

Municipio: El Pital - Huila

Longitud: 31.47 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 807506 – Y: 743378 a 1023 msnm.

Vereda: La Yaguilga

Municipio: El Pital - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona: Ríos directos al Magdalena (mi) (2104)

Cuenca Nivel subsiguiente: Quebrada La Yaguilga y otros (21041)

Subcuenca CAM: Quebrada la Angostura (cód. 21041070500)

✓ Predio: Coordenada X: 807122 Y: 742621 a una altura de 1013 msnm

Vereda La Yaguila

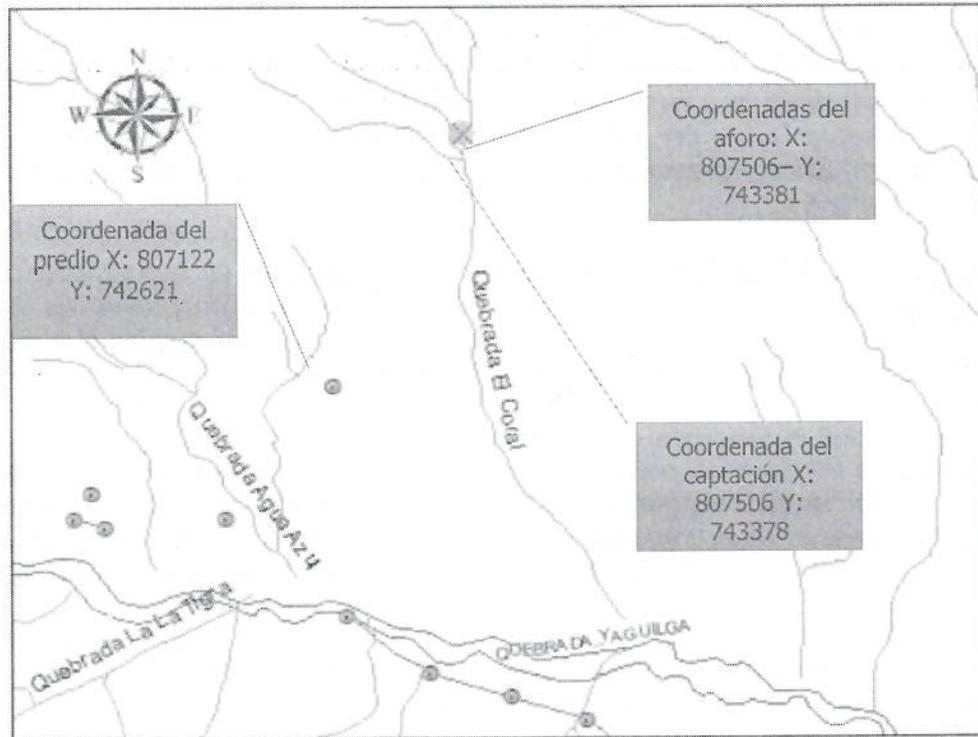
Municipio: El Agrado - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona: Ríos directos al Magdalena (mi) (2104)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Quebrada La Yaguilga y otros (cód. 21041).



Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(....)

NO es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 1041 de 2020, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada el Coral, tributario de la Quebrada Yaguilga, solicitada por el señor **JHONNY ALEXANDER BERMEO FALLA** identificado con la cedula No. 7.686.975 de Neiva (H), con dirección de notificación en el predio "El Galpón Primer Lote", Vereda Chorillos, de municipio de el Pital, contacto No. 3125401522 y correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com, en calidad de fideicomisario y/o beneficiario (poseedor) del predio denominado "**EL GALPÓN PRIMER LOTE**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-24715, localizado en la vereda Chorrillos, jurisdicción del municipio de El Pital; toda vez que el drenaje natural denominado "Arroyo El Coral" **NO cuenta con caudal remanente** para atender nuevas solicitudes

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NO es viable** modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 1041 de 2020, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada el Coral, tributario de la Quebrada Yaguilga, solicitada por el señor **JHONNY ALEXANDER BERMEO FALLA** identificado con la cedula No. 7.686.975 de Neiva (H), , en calidad de fideicomisario y/o beneficiario (poseedor) del predio denominado "**EL GALPÓN PRIMER LOTE**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-24715, localizado en la vereda Chorrillos, jurisdicción del municipio de El Pital; toda vez que el drenaje natural denominado "Arroyo El Coral" **NO cuenta con caudal remanente** para atender nuevas solicitudes, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEGUNDO: No se debe realizar el aprovechamiento del recurso hídrico superficial, hasta tanto no se cuente con el permiso de concesión de aguas emitido por la CAM. La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **JHONNY ALEXANDER BERMEO FALLA** identificado con la cedula No. 7.686.975 de Neiva (H), correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00522-23
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA